

RESOLUCIÓN N° 2.250/00

POR LA CUAL SE CONSTITUYEN COMISIONES CONJUNTAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN Y LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Asunción, 16 de noviembre de 2000.

VISTOS: El Decreto N° 6.144/99, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 34, INCISO L) DE LA LEY N° 426 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994, "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", que en su Art. 3° establece que la Subsecretaría de Estado de Tributación podrá disponer la constitución de comisiones conjuntas de coordinación para la realización de estudios y redacción de planes de control a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la ejecución oportuna de los mismos (Exp. M.H. N° 38.500/2000); y

CONSIDERANDO: Que el Art. 34° inc. 1 de la Ley N° 426/94, autoriza al Ministerio de Hacienda a reglamentar la coordinación y el control de la correcta percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 125/91, con los Gobiernos Departamentales en cuyos territorios son generados.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la constitución de comisiones conjuntas de coordinación entre funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio y de los Gobiernos Departamentales, a los efectos de la ejecución de tareas de verificación, control y levantamiento de datos completos de los contribuyentes en la jurisdicción territorial de cada Departamento del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77° y concordantes de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL".

Art. 2.- Los Gobiernos Departamentales podrán solicitar la colaboración de los Municipios de cada Departamento para la obtención de datos de los contribuyentes inscriptos y elevarán la información por medios magnéticos y/o escritos a la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Art. 3.- La Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio incorporará, en carácter de comisionados, a funcionarios dependientes de las Gobernaciones en la ejecución de tareas de verificación impositiva, previstas en la Ley N° 125/91 a contribuyentes domiciliados en la jurisdicción territorial de los Departamentos afectados.

Art. 4.- La participación de los funcionarios de las Gobernaciones, en todos los casos, estará limitada a acompañar y apoyar los trabajos de fiscalización impositiva a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), bajo dependencia jerárquica, dirección, coordinación y supervisión de funcionarios técnicos de la Subsecretaría de Estado de Tributación de este Ministerio.

Art. 5.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Francisco Oviedo Brítez
Ministro